

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CAPULHUAC, MÉXICO.

“2022. Año del quicentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

Índice

<u>REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CAPULHUAC, MÉXICO.</u>	1
.....	1
MISIÓN:.....	4
VISIÓN.....	4
OBJETIVO:	4
REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CAPULHUAC, MÉXICO.	5
TÍTULO PRIMERO	5
CAPÍTULO I	5
TÍTULO SEGUNDO	8
CAPÍTULO I	8
CAPÍTULO II	13
DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.....	13
CAPÍTULO III	16
COSTOS DE LA INFORMACIÓN.....	16
CAPÍTULO IV	16
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.	16
CAPÍTULO V	19
DE LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.....	19
CAPÍTULO VI	20
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	20
CAPÍTULO VII	23
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.....	23
TÍTULO TERCERO	24

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC DE MIRAFUENTES.....	24
CAPÍTULO I.....	24
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	24
CAPÍTULO II	25
DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN	25
CAPÍTULO III	25
OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	25
TÍTULO CUARTO	25
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	25
CAPÍTULO ÚNICO.....	25
DEL RECURSO DE REVISIÓN.	25
TÍTULO QUINTO.	28
DE LA RESPONSABILIDAD.	28
CAPÍTULO ÚNICO.....	28
DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES	28

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

MISIÓN:

Dar servicio y atención a los ciudadanos solicitantes con una calidad excepcional, para tramitar internamente la solicitud de información y verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada y se entregue la respuesta al 100%.

VISIÓN.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Nos marca dar un seguimiento **puntual y correcto** a todas las solicitudes emanadas de la ciudadanía. Por tanto, esta dependencia de la administración pública fomenta la **Transparencia** de todas las acciones Municipales, así como confiabilidad de la información clasificada.

OBJETIVO:

Brindar información oportuna sobre las leyes, Reglamentos, Requisitos, Trámites, Costos, Programas Federales y Estatales, y plazos necesarios de atención. Así fortalecer la cultura de transparencia en la función pública del Municipio de Capulhuac entre **Sociedad y Gobierno**, considerando las distintas opiniones para mejorar la política pública.

“2022. Año del quicentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CAPULHUAC, MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal del Municipio de Capulhuac de Mirafuentes de conformidad con lo dispuesto por los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por los artículos 195 en el Bando Municipal vigente.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública municipal, proteger los datos personales aportados por los ciudadanos y que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, así como la información clasificada como reservada o confidencial y regular las políticas municipales para la transparencia y acceso a la información.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá:

I. Administración Pública Municipal. Los órganos Administrativos y entidades señaladas en los artículos 37, 38 del Bando Municipal Vigente y **el Reglamento Orgánico Municipal.**

II. Municipio. El Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México.

III. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac de Mirafuentes.

IV. Ley. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

“2022. Año del quicentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

V. Comisión. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Capulhuac de Mirafuentes.

VI. Comité. El Comité de Transparencia del Municipio de Capulhuac de Mirafuentes.

VII. Unidad de Gestión para el Acceso a la Información Pública. La unidad administrativa adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento, encargada de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que presenten los particulares, ante los Enlaces de Gestión y, en su caso, entregar la información que corresponda.

VIII. Unidades Administrativas. Las unidades Administrativas de Información que de acuerdo a cada uno de los sujetos obligados, tendrán los datos correspondientes a los órganos administrativos y entidades señaladas en los artículos 37 y 38 del Bando Municipal vigente a la que correspondan, organizándolos en sistemas de información.

IX. Enlaces de Gestión. Los servidores públicos de las unidades administrativas habilitados por el Presidente del Comité de Transparencia, como responsables de fundamentar y motivar el primer criterio de clasificación de la información, así como aportar la información pública requerida por la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información y que se integra en los Órganos Administrativos y entidades señaladas en los artículos 37 y 38 del Bando Municipal vigente, organizándolos en Sistemas de Información.

X. Servidor Público. Los mencionados en el artículo 108 Constitucional, en el párrafo primero del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, mismos que estarán debidamente acreditados como tales, mediante documento emitido para tal fin por parte de la administración Pública Municipal.

XI. Sujetos Obligados.

a) Los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Capulhuac de Mirafuentes;

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

- b) La Administración Pública Municipal;
- c) Los Titulares de cada una de las dependencias municipales, unidades administrativas y demás que conforman las mismas;
- d) Organismos descentralizados y desconcentrados Municipales;
- e) Los Órganos estipulados en los ordenamientos municipales integrantes del Gobierno Municipal.

XII. Información. La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

XIII. Información Pública. Aquella que se encuentra en poder de los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones.

XIV. Información Reservada. La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de la ley u otras leyes, cuya divulgación pueda causar daño en términos del artículo 8 del presente Reglamento.

XV. Información Confidencial. La clasificada con este carácter de manera permanente por la ley y el presente Reglamento, que se encuentra en poder de los sujetos obligados, que se entrega con tal carácter o que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

XVI. Documentos. Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

XVII. Datos Personales. La Información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Artículo 4.- Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en el presente reglamento, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del mismo y de los lineamientos que expida el Instituto al menos la siguiente información:

I. Reglamentos, acuerdos, actas de cabildo, convenios, manuales de organización y procedimientos, así como el marco normativo actualizado, aplicable a la administración pública municipal;

II. La contenida en las actas de reuniones oficiales, de cualquier órgano auxiliar de la administración municipal;

III. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, de acuerdo a la estructura orgánica de la Administración Municipal, con referencia a su nombramiento oficial, puesto funcional, categoría y remuneración mensual por puesto, viáticos y gastos de representación;

IV. Publicar de forma anual el convenio sindical que sostiene el Ayuntamiento con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.);

V. Domicilio, teléfonos y horarios de atención al público de la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información, así como los sistemas, procesos, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información; además del registro de las solicitudes recibidas y atendidas por la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información.

VI. Los programas anuales de obras, la información relativa a los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que haya celebrado el área de su responsabilidad, con personas físicas o morales de derecho privado, en términos de la legislación aplicable;

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

VII. Los servicios ofrecidos por la administración y órganos auxiliares del ayuntamiento, así como el costo de los mismos, incluyendo las instancias a las que se deberá recurrir para la realización de trámites, requisitos, formatos, tiempos de respuesta, recepción de quejas y sugerencias;

VIII. Además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.

IX. Origen y aplicación de los recursos financieros, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Expedientes concluidos relativos a la expedición de licencias, certificaciones, autorizaciones, permisos y concesiones, especificando los titulares de aquellos;

XI. El Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Desarrollo Urbano, planes regionales, planes metropolitanos, información en materia de protección civil, ordenamientos ecológicos y de uso de vía pública;

XII. Datos referentes al desarrollo de obras públicas;

XIII. Tarifas aplicables a impuestos, derechos contribuciones de mejoras, tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

XIV. Índices, estadísticas, encuestas, catálogos de información pública, programas de trabajo, informes de gobierno, así como la agenda de reuniones públicas a las que convoquen los sujetos obligados;

XV. Planeación, Programación y contenido de la información que difundan a través de los diversos medios que los avances tecnológicos permitan y en los diversos medios escritos;

XVI. Mecanismos de Participación Ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas y toma de decisiones;

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

XVII. Los informes de las auditorías realizadas por la Contraloría Interna, la Contaduría General de Glosa del Estado, las aclaraciones que correspondan, y en su oportunidad las resoluciones derivadas de las mismas, cuando éstas hayan causado estado;

XVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad pública que no está clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 5.- La información a que se refiere el artículo anterior podrá estar a disposición del público, a través de los medios remotos o locales de comunicación electrónica; para ello, el Gobierno Municipal deberá tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan tener la información de manera directa o mediante impresiones.

Asimismo, la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información deberá proporcionar apoyo y orientación a los usuarios que así lo requieran.

Artículo 6.- Los Sujetos Obligados propondrán al Presidente del Comité de Transparencia a un responsable de su Unidad Administrativa, quien deberá preparar y clasificar la información de su área, así como proveerá necesario para la automatización, presentación y contenido de su información. En su caso, los Sujetos Obligados que no puedan satisfacer este requerimiento técnico, deberán poner a disposición por medio de los elementos a su alcance, los documentos que contengan la información pública de su área.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

El derecho de acceso a la información pública sólo será restringida cuando se trate de información reservada o confidencial.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento, **se considera información reservada:**

I. Cuando por disposición legal sea considerada como reservada;

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

II. Comprometa la seguridad pública;

III. Ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud de las personas o las actividades de fiscalización, inspección, comprobación y verificación del cumplimiento de las Leyes, procuración y administración de justicia y la recaudación de contribuciones;

IV. Pueda afectar la situación económica y financiera del Municipio;

V. Pueda dañar la conducción de negociaciones, acuerdos de interés público o bien, las relaciones con otros entes públicos, organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.

VI. Por disposición expresa de una Ley, Tratado o Reglamento sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

VII. Contravenga el secreto de propiedad intelectual, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario o alguna otra disposición legal aplicable;

VIII. Los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

IX. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución jurisdiccional definitiva; y

X. Que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

XI. La información referente a posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones en proceso y que las autoridades lleven a cabo para adquirir o enajenar, arrendar o contratar bienes o servicios municipales. Una vez adjudicados los contratos dicha información perderá el carácter de reservada.

Artículo 8 Bis. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener una fundamentación y motivación que demuestre que

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

determinada información encuadre en alguna de las hipótesis de excepción señaladas en el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 9.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 10 años, contados a partir de la publicación del acuerdo emitido por el la Comisión, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejarán de existir los motivos de su reserva.

La información clasificada como reservada será pública al concluir el periodo de reserva o las causas que hayan originado la misma, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

Artículo 10.- Los documentos clasificados como reservados deberán llevar una leyenda que indique el periodo y carácter de reserva, la fecha de su clasificación, el fundamento legal y la rúbrica del Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información pública del Municipio.

Cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas, se entregará una versión en la que se omitan las partes que se encuentren en algún supuesto del artículo 8 del presente Reglamento; convirtiéndose las reproducciones de estos documentos en las versiones públicas correspondientes.

Artículo 11.- La información en posesión de los sujetos obligados, que se relacione con los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, **se estará a lo que la legislación en la materia establezca.**

Artículo 12.- Para los efectos de este Reglamento, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza, o mediante acuerdo fundado y motivado por la Comisión, cuando:

I. Cuando por disposición legal sea considerada como confidencial.

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

II. Contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión y distribución en los términos del presente Reglamento o que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas; y

III. Sea entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del presente reglamento. No se considera confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 13.- Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados información de carácter confidencial, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

Artículo 14.- Los sujetos obligados serán los responsables de los datos personales que por razón de su función pública tengan en su poder, y en relación con éstos deberán:

I.- Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos;

II. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; y

III. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

IV. Sustituir, ratificar o completar, de oficio, los datos personales que fueron inexactos ya sea total o parcialmente o incompletos, en el momento en el que tengan conocimiento de esta situación;

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

V. Proponer al Comité de Transparencia, en coordinación con la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información los lineamientos generales de protección de datos personales, y

VI. Poner a disposición de los interesados, en el momento en el que se recaben datos personales, el documento que establezca la legislación aplicable para su tratamiento, así como dar a conocer los lineamientos generales en la protección de la información que su caso, apruebe el Comité de Transparencia.

Artículo 15.- Salvo en el caso de la información necesaria para proteger la seguridad pública o la vida de las personas, no deberá registrarse ni se obligará a las personas a proporcionar datos que puedan originar discriminación, en particular información sobre el origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, o sobre la participación en una asociación o la afiliación a una agrupación gremial.

Artículo 16.- No se requerirá consentimiento de los individuos para proporcionar datos personales sólo cuando:

I. Se requiera la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud y no pueda ser recabada su autorización por escrito por impedimentos de salud;

II. Sea solicitado por motivos estadísticos o científicos, ya sea por personal interno del ayuntamiento o por terceros, siempre y cuando los datos personales no puedan ser asociados con el individuo a quien se refieran;

III. Cuando sean transmitidos entre las mismas áreas administrativas del ayuntamiento, siempre y cuando sean empleados para el ejercicio de facultades propias de las mismas;

IV. Cuando exista una orden judicial; y

V. En los demás casos establecidos por las leyes aplicables en la materia.

Artículo 17.- Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento tanto **del Comité**

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

de Transparencia como de la Comisión y/o Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quienes se coordinarán para mantener un estado actualizado de los sistemas de datos personales.

Artículo 18.- En la administración y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados y las unidades administrativas, se ajustarán a lo establecido por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

Artículo 19.- Los sujetos obligados que intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de su función como servidor público.

Artículo 20.- Los sujetos obligados no podrán difundir o distribuir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo por acuerdo expreso por escrito del Comité de Transparencia.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales aplicables, sólo los interesados o sus representantes legales podrán solicitar a la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información previa acreditación, que les proporcione sus datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregar dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de recibida la solicitud, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante de ser así el caso.

La expedición de los datos personales únicamente causará los gastos de envío y reproducción de conformidad con las tarifas que de acuerdo al presente reglamento se establezcan.

En caso de que los datos proporcionados sean incorrectos, dichas personas podrán solicitar, previa acreditación ante la Unidad de Gestión para el acceso a la Información, que modifiquen los datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la

“2022. Año del quicentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

documentación que motive su petición. Aquella deberá entregar al solicitante, en un plazo no mayor de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones, o bien, le informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.

La representación de personas físicas se acreditará con carta poder firmada ante dos testigos ratificada ante fedatario público; para personas jurídicas colectivas a través de instrumento público.

Artículo 21 Bis. La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, la ubicación de las bases de datos que posean los Sujetos Obligados.

CAPÍTULO III

COSTOS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 22.- La consulta y acceso a la información pública será permanente y gratuita. Tratándose de la expedición de documentos o copias certificadas, la tarifa por su expedición se sujetará a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios. En el caso de que solicite la información a través de cualquier otro medio técnicamente posible, se cuantificará en función del número de fojas que contenga. En los casos específicos sólo se entregará la información pública una vez cubierto el costo correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 23.- La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información tendrá como objetivo ser el enlace directo entre el solicitante y los Sujetos Obligados. Dicha Unidad será responsable de tramitar internamente las solicitudes de información. Los titulares de las dependencias municipales y los Enlaces de Gestión de las mismas, tendrán la responsabilidad de

“2022. Año del quicentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

verificar que en cada caso la información no se encuentre clasificada como confidencial o reservada.

Artículo 24.- La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información, en coordinación con los responsables de cada Unidad Administrativa, deberán dar atención a las solicitudes de información, quienes se encargarán de tramitar internamente las solicitudes de información y la corrección de datos personales.

Artículo 25.- El Presidente Municipal propondrá al titular de la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información, quien deberá ser aprobado por el Honorable Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar por conducto de los Enlaces de Gestión de cada una de las unidades administrativas, la información pública a la que se refiere el presente Reglamento, así como, en coordinación con el área de Comunicación Social, difundirla;

II. Facilitar el acceso a la información;

III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IV. Coordinar con los Enlaces de Gestión de las unidades administrativas la actualización de información en manos de los sujetos obligados;

V. Auxiliar a los particulares para obtener el acceso a la información en manos de los sujetos obligados o unidades administrativas, en la elaboración de solicitudes, formatos y, en su caso, orientar sobre las dependencias, unidades administrativas u otro órgano auxiliar que pudiera tener la información que solicita;

VI. Realizar las gestiones necesarias ante los Enlaces de Gestión de las unidades administrativas o los sujetos obligados para localizar documentos que contengan información solicitada;

VII. Revisar la congruencia de los trámites internos de las dependencias de la administración municipal y órganos auxiliares, conducentes para la entrega de información solicitada en los términos del presente Reglamento;

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

VIII. Habilitar a los servidores públicos que sean necesarios y estarán a su cargo, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

X. Efectuar las notificaciones a los particulares;

XI. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, los costos y los informes de resultados;

XII. Promover, coordinar y, en su caso, realizar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XIII. Proponer al Comité de Transparencia las propuestas para la clasificación y desclasificación de información;

XIV. Proponer al Comité de Transparencia los mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de acceso a la información;

XV. Cumplir las recomendaciones, resoluciones, requerimientos de información y lineamientos que emita el Comité de Transparencia, y

XVI. Las necesarias para facilitar el Acceso a la información y en particular cuando los particulares no sepan leer o escribir por causas de alguna discapacidad física o por presentar diferencias en el idioma o dialecto.

Artículo 26.- El responsable de la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información, deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento.

Artículo 27.- Los sujetos obligados deberán destinar el personal, el espacio y cualquier elemento que se requiera para la recepción adecuada de las solicitudes de acceso a la información que les remita la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información, así como para su oportuna entrega.

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

Artículo 28.- La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información deberá integrar un catálogo de información de expedientes clasificados, con base en los catálogos de información elaborados por las unidades administrativas que será del conocimiento público.

CAPÍTULO V

DE LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 29.- Los Enlaces de Gestión de las unidades administrativas tendrán las siguientes funciones:

I. Proporcionar la información que obre en los archivos de los sujetos obligados y que sea solicitada por La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información;

II. Apoyar a La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

III. Localizar la información que le solicite La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información, en términos del mismo Reglamento;

IV. Integrar y presentar al responsable de La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información, la propuesta de clasificación y desclasificación de información específica de su área, en términos del Reglamento y de los lineamientos generales;

V. Proporcionar a La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

VI. Actualizar la información en manos de los sujetos obligados;

VII. Verificar, que el contenido de la información, no se encuentre en los supuestos de información clasificada, y

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

VIII. Dar cuenta a La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información, para que esta lo informe al Comité de Transparencia, del vencimiento de los plazos de reserva.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 30.- Cualquier persona por su propio derecho o a través de su representante legal, tendrá acceso a la información pública. El cual podrá ejercerse:

a. De manera directa cuando se trate de consultas verbales, en este caso las consultas no podrán ser recurribles;

b. Mediante la presentación de un escrito libre de solicitud de acceso a la información pública o en los formatos aprobados por el Instituto y proporcionados por La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información.

La representación de las personas físicas se acreditará con carta poder firmada ante dos testigos y ratificada ante fedatario público; para personas Jurídicas Colectivas a través de instrumento público.

Artículo 31.- Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información de manera expedita, de no ser posible, se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso referido en la fracción II del Artículo anterior.

Artículo 32.- La solicitud por escrito deberá contener:

I. El nombre del solicitante, firma o huella digital, domicilio para recibir notificaciones; y en su caso, correo electrónico;

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita, así como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información;

III. Especificación clara de la modalidad en que solicita recibir la información. No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo.

“2022. Año del quicentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar documentos o son erróneos, la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información podrá requerir, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentarla.

Artículo 33.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial, y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 34.- Los órganos de la Administración Pública Municipal y los Enlaces de Gestión de las unidades administrativas proporcionarán apoyo y orientación a los solicitantes para que presenten la solicitud de información pública a través de la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información.

La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información turnará la solicitud a la dependencia, unidad administrativa u órgano auxiliar del Ayuntamiento, que tenga o pueda tener la información, con el objeto de que puedan determinar la procedencia de acceso, la ubicación, costo y la modalidad en que se entregará la información, en su caso, informando de ello a la Unidad de Gestión dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles de presentada la solicitud por parte del ciudadano interesado o a través de su representante legal.

Artículo 35.- La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información deberá entregar la información solicitada dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello debiendo notificar por escrito al solicitante.

La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información notificará a los interesados en el menor tiempo posible, la respuesta a la solicitud, precisando el domicilio, horario de atención, ubicación de loa

“2022. Año del quicentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

dependencia, unidad administrativa u órgano auxiliar del Ayuntamiento que dio a la Unidad la información, así como la modalidad en que se entregará la información requerida y, en su caso el coste de la misma.

Se remitirán al Comité de Transparencia las solicitudes de acceso a la información cuando en la dependencia, unidad administrativa u órgano auxiliar no se encuentren los documentos solicitados, mediante oficio donde se manifieste lo que corresponda. El Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la dependencia, unidad administrativa u órgano auxiliar responsable de resolver en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, marcando copia a la Unidad de Gestión para el acceso a la Información y a la Contraloría Interna para que proceda en el ámbito de su competencia. **El tratamiento que se seguirá en este caso, corresponderá al seguido para la interposición de un Recurso de Revisión.**

Artículo 36.- Los sujetos obligados o las unidades administrativas podrán entregar documentos a la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información que contenga información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando, los documentos en que conste la información, permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Artículo 37.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando:

I. El solicitante en el supuesto del artículo 23 del presente Reglamento, tenga a su disposición copias simples, certificadas o en cualquier medio que los avances tecnológicos en los que se encuentre contenida la información solicitada;

II. Cuando se realice la consulta de la información en la que ésta se encuentre al alcance de los solicitantes.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde consultarla y las formas para reproducirla o adquirirla.

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará de recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Artículo 38.- La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información deberá entregar a los solicitantes los documentos que debidamente fundados y motivados por los Sujetos Obligados, determine que la información solicitada es clasificada como reservada o confidencial, indicándole en dicho escrito, que puede imponer el recurso de revisión ante la Primera Sindicatura y el plazo que tiene para promover el mismo.

Artículo 39.- La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 40.- El Comité tendrá como objetivo instrumentar, supervisar y mejorar los procesos de acceso a la información pública municipal.

Artículo 41.- El Comité se integrará por:

- I. El Responsable de área de Archivos o equivalente;
- II. El Contralor Interno Municipal, que fungirá como Secretario Técnico del Comité de Información; y
- III. El titular de la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 42.- El Comité, además de las establecidas en este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento;
- II. Establecer, de conformidad con este Reglamento, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar los criterios de clasificación y desclasificación de la información;
- IV. Supervisar que la aplicación de los criterios de clasificación de la información se cumplan en sus términos por parte de los Sujetos Obligados;
- V. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con lo que éste solicite.
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe semestral del Instituto de conformidad con lo que éste solicite.

TÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC DE MIRAFUENTES.

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 43.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información pública del Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en el Ayuntamiento de Capulhuac.

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

CAPÍTULO II

DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 44.- Las reuniones de dicha Comisión serán públicas y se podrá invitar al Titular de la Unidad de Gestión y Acceso a la Información a las mismas de acuerdo a los asuntos que en su caso, sean tratados.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 45.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Capulhuac, México, tendrá las atribuciones que para tal efecto se adicionen en el Reglamento Interior de Cabildo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO.

DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Artículo 46.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación. La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información **deberá remitir el asunto a la oficina de la Sindicatura** municipal al día hábil siguiente de haberlo recibido.

Artículo 47.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se niegue la información solicitada;
- II. Se esté inconforme con la clasificación de la información solicitada;
- III. Se entregue información incompleta o no corresponda a la solicitud; o

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

IV. Cuando alguna dependencia u órgano auxiliar se niegue a efectuar modificaciones, correcciones o el resguardo de confidencialidad de los datos personales.

Artículo 48.- Para la promoción del recurso de revisión es necesario presentar:

I. El escrito de recurso de revisión, con los puntos petitorios y con la firma del recurrente o la huella digital, acompañado de una copia del documento que contenga el acto impugnado y, en su caso, de la notificación correspondiente; requisitos sin los cuales no se dará trámite alguno;

II. El nombre del recurrente y el tercero interesado si lo hay, el domicilio, los datos de las personas autorizadas y el medio para recibir notificaciones;

III. Los hechos, argumentos y motivos de la inconformidad;

IV. La fecha de notificación del acto impugnado, así como la fecha en que se presentó la solicitud ante la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información;

V. El acto que se recurre y quien lo emite; y

VI. Los elementos de prueba que considere necesarios someter a consideración.

Artículo 49.- El incumplimiento a la solicitud de acceso a la información en el plazo establecido en el presente Reglamento, se entenderá como respuesta negativa, por lo que, vencido el plazo, el solicitante podrá interponer el recurso ante la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información.

Artículo 50.- La Sindicatura municipal deberá subsanar las deficiencias de los recursos de revisión.

Artículo 51.- El recurso se substanciará de la siguiente manera:

I. Las promociones podrán recibirse vía electrónica, debiendo ser ratificadas por escrito del interesado.

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

II. Interpuesto el recurso, a la Sindicatura municipal deberá integrar el expediente respectivo.

III. La Sindicatura municipal podrá determinar la celebración de audiencias con las partes, durante el procedimiento podrá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar de manera oral o escrita, los argumentos que funden y que motiven sus pretensiones así como formular sus alegatos, y;

IV. Las resoluciones que se emitan serán del conocimiento público.

La Sindicatura municipal resolverá en definitiva dentro de los treinta días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del recurso interpuesto.

En el caso de que la solicitud escrita en la que se presente el recurso no sea lo suficientemente clara para iniciar el procedimiento respectivo, la Sindicatura municipal dentro de los tres días hábiles siguientes, notificará al interesado para que realice las correcciones necesarias en un plazo de cinco días hábiles.

La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por la Sindicatura municipal por resultar indispensable para la resolución del asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

Artículo 52.- Las resoluciones de la Sindicatura municipal podrán:

I. Confirmar las resoluciones de la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información;

II. Reclasificar la información solicitada o la modificación de la misma;

III. Revocar las resoluciones de la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información;

IV. Ordenar a las dependencias u órganos auxiliares que permitan al interesado el acceso a la información, bajo los criterios fundados y motivados por la Sindicatura municipal con base a la legislación aplicable;

“2022. Año del quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

V. Desechar el recurso por improcedencia o bien, sobreseerlo;

VI. Declarar negligencia en la atención a la solicitud de información.

Artículo 53.- La resolución de la Sindicatura municipal deberá emitirse mediante escrito fundado y motivado para remitirlo al día siguiente a la dependencia u órgano auxiliar responsable, quien deberá asegurar su ejecución, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de su recepción.

Artículo 54.- En contra de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión por la Sindicatura municipal, los particulares podrán promover el juicio administrativo ante el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo**.

Artículo 55.- La Sindicatura municipal deberá notificar a la Contraloría Interna para que inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente, ante el incumplimiento de las resoluciones de la Sindicatura municipal por las dependencias u organismos auxiliares.

TÍTULO QUINTO.

DE LA RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES

Artículo 56.- Para efectos del presente Reglamento son causas de responsabilidad administrativa de los Sujetos Obligados:

I. Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información;

II. Alterar, destruir, ocultar, inutilizar o sustraer de forma parcial o total y de manera contraria al presente Reglamento, la información que se encuentre bajo su custodia y a la que tenga acceso o conocimiento con motivo de su cargo o comisión;



“2022. Año del quicentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

III. Vender, sustraer, publicitar o entregar la información clasificada como reservada o confidencial en términos del presente Reglamento o por acuerdo de la Comisión;

IV. En cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención y resolución de solicitudes de información;

V. En la omisión de los requerimientos, recomendaciones y resoluciones de las instancias competentes.

VI. En general por incumplimiento del presente Reglamento.

Los Sujetos obligados que incurran en las responsabilidades administrativas establecidas en este artículo, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y al presente Reglamento.

Artículo 57.- La atención extemporánea de las solicitudes de información no exime a los servidores públicos de la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido en términos de este capítulo.

Artículo 58.- En los casos en que la Primera Sindicatura determine que por negligencia no se hubiese atendido una solicitud en términos del presente Reglamento, el mismo requerirá al titular de la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, en un plazo de diez días hábiles a partir del requerimiento. Para este supuesto, el Titular de la Unidad de Gestión podrá, con el visto bueno de la Sindicatura municipal y del Comité de Transparencia, requerir el costo, de acuerdo con las disposiciones que se determinen, que corresponda al Sujeto Obligado respectivo.

Artículo 59.- La Contraloría Interna por denuncia del solicitante afectado o por denuncia de la Sindicatura municipal, de la Comisión o del Comité de Transparencia, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente por las violaciones al presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por otras disposiciones legales aplicables.

“2022. Año del quicentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México”.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se autoriza al Comité de Transparencia para que vigile, que dentro del término que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información, con el apoyo de las dependencias municipales, de los órganos desconcentrados y unidades administrativas, tenga disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, por lo menos, la información que señalan los artículos **12 y 15 de la Ley antes citada.**

Tercero.- Se crea el Comité de Transparencia en el H. Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 al 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como por lo establecido por los artículos 40 al 42 del Reglamento Municipal del Transparencia y Acceso a la Información Pública de Capulhuac de Mirafuentes, integrado por:

1. El Presidente Municipal Constitucional, o por quien este designe, quien presidirá el Comité;
2. El responsable o Titular de la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información, y
3. El titular del Órgano de Control Interno.

Cuarto.- El Comité de Transparencia, en coordinación con la Unidad de Gestión para el Acceso a la Información, deberá emitir los lineamientos y criterios generales de clasificación y desclasificación de la información en los términos del presente Reglamento, a más tardar en el mes de diciembre de dos mil diez y siete.

Quinto.- La Unidad de Gestión para el Acceso a la Información, iniciará las funciones señaladas en el presente Reglamento a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto.- Se designa al o la Síndico Procurador, para que en los términos de lo establecido por los artículos del 46 al 55 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información de Capulhuac México, reciba y resuelva los Recursos de Revisión